Bogotá, D.C. **01 de abril de 2025**

(223)

Señor:
JORGE ALEXANDER CAÑON FAJARDO
CC 80061974
Calle 18 # 99 - 02 Piso 2
mebog.e9-rnmc@policia.gov.co

Asunto: Respuesta radicado 20265910014662 Citación Audiencia.

Cordial Saludo:

En atención al asunto de la referencia, la Inspección Distrital de Convivencia y Paz de Atención Ciudadana AC-13, adscrita a la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá D.C., procede a revisar la solicitud realizada a través del radicado **20265910014662** del **11 de febrero de 2026,** evidenciando que se ha presentado objeción dentro del término estipulado en el inciso sexto del parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 y complementado por el literal (B) del artículo 223A de la norma ibidem; respecto de la orden de comparendo **No: 11-001-6-2026-63850,** expedida el día **07 de febrero de 2026,** en contra del señor **JORGE ALEXANDER CAÑON FAJARDO**, identificado con cédula de ciudadanía **80061974.**

En virtud de lo anterior, el suscrito Inspector Distrital de Convivencia y Paz AC-13, avocó conocimiento de la orden de comparendo **No: 11-001-6-2026-63850**, y en consecuencia, se permite **CITARLO** para llevar a cabo la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado, prevista en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, la cual se llevará a cabo el día **15/04/2026 10:00.** ante esta Inspección, ubicada en la AK. 86 No. 43 – 55 sur - Modulo 68, SUPERCADE AMÉRICAS.

Se advierte que, para la realización de la audiencia, deberá presentar su documento de identificación. Así mismo, en caso de haber efectuado el pago del comparendo respectivo y/o haber participado en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, deberá allegar copia del recibo y/o de la constancia con una antelación máxima de dos (2) días a la fecha de la diligencia convocada.

Durante la audiencia se escuchará sus argumentos y podrá solicitar y controvertir pruebas. Se advierte al citado que, en caso de no comparecer a la audiencia sin justificar, siquiera sumariamente, su inasistencia dentro de dentro de los tres (3) días siguientes a la celebración de la misma, se tendrán por ciertos los hechos que dieron lugar a la expedición de la orden de comparendo y se resolverá de fondo, con base en las pruebas allegadas e informes rendidos por las autoridades, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 1°, del Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

En caso de no poder asistir a la primera audiencia y de aportarse pruebas, siquiera sumarias, de una justa causa que amerite su inasistencia, ésta queda reprogramada para el día **21/04/2026 10:00**, única y última fecha para comparecer frente a los hechos objeto de esta actuación.

De esta manera se da respuesta al radicado No. **20265910014662**

Cordialmente

OSCAR JAVIER URBANO MORALES
Inspector Distrital de Convivencia y Paz de Atención Ciudadana AC-13